Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° **000105**
(16 ENE. 2024)

"Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental iniciado con el Auto 6606 del 24 de agosto de 2023"

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011, 1076 del 26 de mayo de 2015 y 376 del 11 de marzo de 2020, las Resoluciones 1957 del 5 de noviembre de 2021 y 2666 del 8 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución 0248 del 12 de marzo de 1998[1], el entonces Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció el Plan de Manejo Ambiental a la Sociedad C.I. del Mar Caribe S.A., para la construcción y operación de un muelle privado para el cargue de carbón, en el Municipio de Ciénaga (Magdalena).

Por medio de la Resolución 553 del 15 de mayo de 2003, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la Resolución 248 de 1998 a la Sociedad Portuaria de Ciénaga S.A.

El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio del Auto 2203 del 15 de agosto de 2007, aceptó el cambio de razón social de la Sociedad Portuaria De Ciénaga S.A. a la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. identificada con el NIT. 819.005.181-9.

A través de la comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL 6500081900518123002 y en la ANLA 20236200439852 del 03 de agosto de 2023 (VPD0124-00-2023), el señor Daniel Francisco Tenjo Suarez, en calidad de primer suplente del gerente de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., identificada con NIT. 819.005.181 - 9, presentó solicitud de modificación de plan de manejo ambiental otorgada mediante la Resolución 0248 del 12 de marzo de 1998, con el objeto de implementar la modalidad un de terminal portuario multipropósito con instalaciones para el recibo (modo

[1] Modificada por las resoluciones 1079 del 10 de octubre de 2003, 2442 del 26 de diciembre de 2008, 0527 del 31 de mayo de 2013 y 814 del 15 de agosto de 2013.

férreo, marítimo y carretero), acopio y posterior exportación/importación de hidrocarburos, coque, gráneles limpios (granos, tortas, harinas) y sucios (fertilizantes, minerales granulados, "soda-ash"), carga general (carga contenerizada, RoRo, y el manejo de cargas especiales como sustancias químicas y peligrosas), a localizarse en el municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, (en adelante esta Autoridad Nacional), por medio del Auto 6606 del 24 de agosto de 2023 se dio inicio al trámite administrativo de solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 248 del 12 de marzo de 1998.

A través de la comunicación con número de radicado 20236200653382 del 25 de septiembre de 2023, la señora Dianith Araujo Polo (Coordinación de Medio Ambiente y Agricultura ASOCOMUNAL) y 104 personas más, solicitaron una Audiencia Publica Ambiental, en desarrollo del Trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.

Por medio del Auto 7938 del 27 de septiembre de 2023, esta Autoridad Nacional reconoció como terceros intervinientes a Moisés Alfonso Urieles Saavedra, Dianith Vanessa Araujo Polo y Laureano Antonio Villamizar Carrillo.

Por medio del oficio con radicado ANLA 20233000464261 del 27 de septiembre de 2023, esta Autoridad Nacional solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos –DAMCRA, concepto previo sobre la conservación y uso sostenible del ecosistema de manglar, en el marco del trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 0248 del 12 de marzo de 1998, para el proyecto "Construcción y Operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena".

A través del Acta 54 del 29 de septiembre de 2023 y 3 de octubre de 2023, se requirió información adicional a la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. en el marco de la solicitud de modificación del plan de manejo ambiental del proyecto iniciado con Auto 6606 del 24 de agosto de 2023.

Mediante el Auto 8187 del 6 de octubre de 2023, esta Autoridad Nacional reconoció como tercer interviniente a la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A.

A través del oficio con radicado ANLA 20232000493191 del 9 de octubre de 2023, esta Autoridad Nacional le informó a la señora Dianith Araujo Polo, que la solicitud realizada cumple con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.5. del Decreto 1076 de 2015 y que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.5 (inciso tercero), la Audiencia pública será celebrada una vez la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., remita la respuesta a la solicitud de información adicional solicitada por la ANLA en el Acta 54 de 2023.

Mediante el oficio con radicado ANLA 20233000550061 del 27 de octubre de 2023, esta Autoridad Nacional solicitó a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, concepto frente a las actividades propuestas para la Modificación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción y Operación de un muelle privado para cargue de

carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena" de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.

Por medio del oficio con radicado 20233000550071 del 27 de octubre de 2023, esta Autoridad Nacional solicitó al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andréis" – INVEMAR, pronunciamiento respecto los ecosistemas marinos sensibles y/o áreas marinas, protegidas, calidad ambiental marina, fenómenos y procesos climáticos, oceanográficos y geológicos en la costa, aprovechamiento de recursos marinos, y demás información de relevancia del área de influencia del proyecto "Construcción y Operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena".

A través del oficio con radicado 20233000550081 del 27 de octubre de 2023, esta Autoridad Nacional informó a PROMIGAS S.A. E.S.P. acerca de la superposición del proyecto "Construcción y Operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena" de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. con el proyecto "Construcción y operación Gasoductos de la Costa Atlántica (Ballena Cartagena, Barranquilla) y construcción del Loop Palomino - La Mami", y requirió el pronunciamiento respectivo en caso de considerarlo necesario.

Mediante el oficio con radicado 20233000550101 del 27 de octubre de 2023 esta Autoridad Nacional solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, información sobre la presencia de áreas protegidas y/o de importancia ambiental en el área de intervención del proyecto "Construcción y Operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena" y pronunciamiento respecto a la potencial intervención de la Reserva de la Biosfera Sierra Nevada de Santa Marta.

Mediante oficio con radicado 20233000550111 del 27 de octubre de 2023 esta Autoridad Nacional solicitó a la Alcaldía de Ciénaga, información general relacionada con el Trámite Administrativo de solicitud de Modificación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción y Operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena" de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.

A través del oficio con radicado 20233000550121 del 27 de octubre de 2023, esta Autoridad Nacional solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG información regional respecto a la presencia de áreas de importancia ambiental y/o protegidas, ecosistemas estratégicos y/o sensibles e información regional, en el marco de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción y Operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena" de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.

Por medio oficio con radicado 20233000550131 del 27 de octubre de 2023, esta Autoridad Nacional solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, información respecto a la presencia de áreas protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el área propuesta para la modificación del Plan de Manejo del proyecto "Construcción y Operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena" de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.

A través del oficio con radicado 20233000550171 del 27 de octubre de 2023, esta Autoridad Nacional solicitó a la Dirección General Marítima – DIMAR, pronunciamiento sobre las actividades propuestas para la modificación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción y Operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena" de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.

Mediante la comunicación con radicado ANLA 20236200843952 del 8 de noviembre de 2023, Parques Nacionales Naturales de Colombia envió respuesta al oficio con radicado 55013 del 27 de octubre de 2023, con información sobre la presencia de áreas protegidas de Parques Nacionales Naturales, en el área propuesta para la modificación del Plan de Manejo del proyecto "Construcción y Operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena" de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.

Por medio de la comunicación con radicado ANLA 20236200939452 del 1º de diciembre de 2023, la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. radicó la información adicional requerida mediante Acta 54 del 29 de septiembre de 2023 y 3 de octubre de 2023.

De acuerdo con la comunicación con radicado ANLA 20236201020282 del 20 de diciembre de 2023, la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del MADS dio respuesta al oficio con radicado 20233000464261 del 27 de septiembre de 2023, indicando que se encuentran en proceso de estudio de la información allegada, y una vez se cuente con concepto técnico se permitirán enviarlo para conocimiento.

Mediante la comunicación con radicado ANLA 20236201031212 del 21 de diciembre de 2023, el INVEMAR, dio respuesta al oficio con radicado 20233000550071 del 27 de octubre de 2023, remitiendo el Concepto Técnico CPT-BEM-024-23 relacionado con la influencia del proyecto Construcción y operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena" de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.

Esta Autoridad Nacional, a través de oficio con radicado ANLA 20243000013561 del 05 de enero de 2024, dio alcance al oficio con radicado ANLA 20233000464261 del 27 de septiembre de 2023 relacionado con la solicitud de concepto ante la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos –DAMCRA del MADS, en el sentido de precisar que la Sociedad Portuaria en respuesta al literal d) del requerimiento 22 del Acta de Información Adicional 54 del 29 de septiembre de 2023, señala que producto del análisis sobre la intervención del ecosistema de manglar se plantea la estrategia de modificar el diseño del proyecto evitando alterar esta cobertura.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De la competencia de esta Autoridad Nacional

El Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El citado Decreto en su artículo tercero, prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y los reglamentos, realizar la evaluación, el seguimiento de los instrumentos de manejo y control, permisos y trámites ambientales.

En virtud del artículo noveno del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, son funciones del Despacho de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entre otras, evaluar las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades, de conformidad con la normativa vigente.

Por medio de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA establecida por el Decreto 377 de 2020, la cual faculta igualmente al Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales, para la suscripción del presente proveído, pues dentro de las funciones asignadas, se encuentra la de *"Suspender los trámites de su competencia, de conformidad con la normativa vigente."*

Mediante la Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022, la Autoridad Nacional Licencias Ambientales nombró con carácter ordinario a la ingeniera ANA MARIA LLORENTE VALBUENA, en el empleo de Subdirector Técnico, Código 0150 Grado 21, de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales. Por lo anterior, es la funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

De los principios orientadores de las actuaciones administrativas

El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En ese sentido se pronunció la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de principios de la siguiente manera:

> *"(…) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que, para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley*

impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan."

Así mismo, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*.

Por otra parte, cabe recordar que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cobra especial relevancia el siguiente numeral del referido artículo 3° de la Ley 1437 de 2011:

"…11. En virtud del principio de eficacia las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativas".

La definición del principio de eficacia antecede lo señalado en el citado artículo; la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-068/08, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, ha señalado:

"... La efectividad de los derechos se desarrolla con base en dos cualidades, la eficacia y la eficiencia administrativa. La primera relativa al cumplimiento de las determinaciones de la administración y la segunda relacionada con la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos..."

Estas determinaciones administrativas, se identifican con las funciones que le son propias, las cuales implican, para el propio estado, ciertas obligaciones, así, la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-733/09, con ponencia del Magistrado Dr. Humberto Sierra Porto, indicó:

"...la jurisprudencia de esta Corte ha protegido el denominado "principio de eficacia de la administración pública", según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichos problemas constituyen deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos.

(...)

Como se ve, el principio de eficacia de la administración pública, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los

ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben tender dichas autoridades. En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo..."

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Revisada la información allegada en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental con radicado ANLA 20236200439852 del 3 de agosto de 2023, se observó que el proyecto objeto de modificación, concretamente lo relacionado con la implementación de la rampa de transición al viaducto y de la parte inicial del viaducto intervendría ecosistema de manglar.

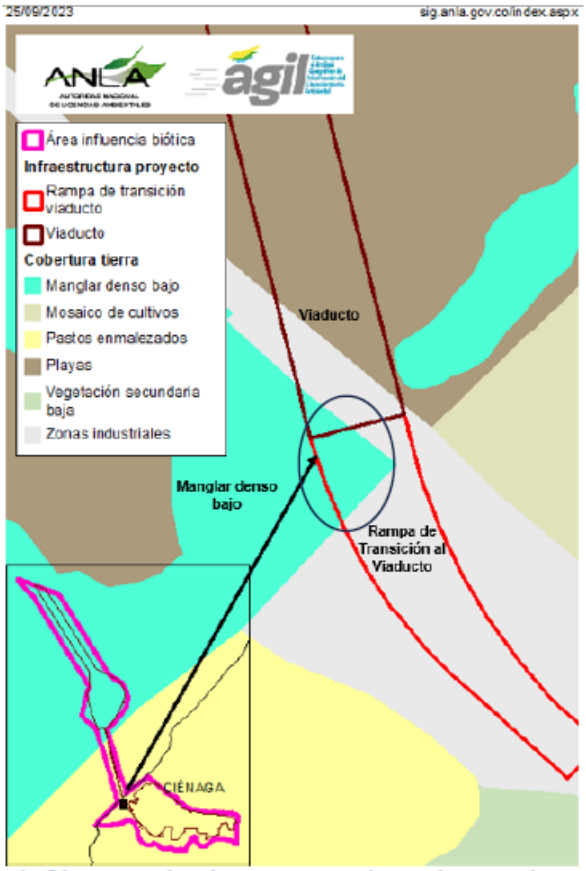

Figura 1. Obras por implementar en el ecosistema de manglar
Fuente: a partir del Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG contenido en el complemento del PMA con radicado ANLA 20236200439852 del 3 de agosto de 2023, generado en el Sistema AGIL de la ANLA

De conformidad con lo anterior, es pertinente señalar que nos encontramos en el caso expuesto en el Artículo 2.2.2.3.2.4 del Decreto 1076 de 2015, puesto que se trata de la evaluación de un proyecto de los citados en el Artículo 2.2.2.3.2.2 Ibídem; donde se

pretende intervenir un área de manglar; por lo que esta Autoridad solicitó el respectivo concepto previo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

> *"Artículo 2.2.2.3.2.4. De los ecosistemas de especial importancia ecológica. Cuando los proyectos a que se refieren los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.23, del presente decreto, pretendan intervenir humedales incluidos en la lista de humedales de importancia internacional (RAMSAR), páramos o manglares, la autoridad ambiental competente deberá solicitar concepto previo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre la conservación y el uso sostenible de dichos ecosistemas.*
>
> *De igual manera, las autoridades ambientales deberán tener en cuenta las determinaciones que sobre la materia se hayan adoptado a través de los diferentes actos administrativos en relación con la conservación y el uso sostenible de dichos ecosistemas."*

La Sociedad Portuaria en respuesta a los requerimientos realizados en la Reunión de Información Adicional mencionada, presenta un nuevo complemento del Estudio de Impacto Ambiental a través del número VITAL 35000819005181230001 y radicado ANLA 20236200939452 del 1º de diciembre de 2023, y frente a lo solicitado en el literal d. del requerimiento 22, señaló que producto del análisis sobre la intervención del ecosistema de manglar se plantea la estrategia de modificar el diseño del proyecto evitando alterar esta cobertura, como se muestra en la Figura 3.35 del documento mencionado y a continuación:

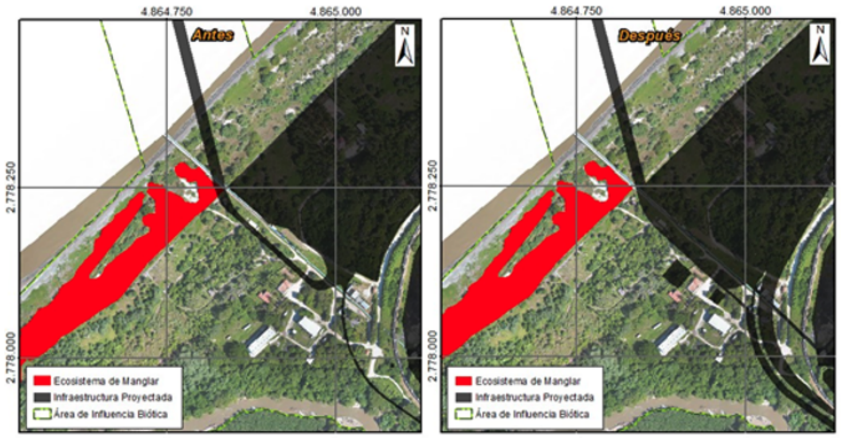

Figura 3.35 Ajuste zona de aproximación a tierra del viaducto.

Elaboración Aqua & Terra Consultores Asociados S.A.S. 2023

Si bien, esta Autoridad Nacional dando alcance a la solicitud del concepto ante la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del MADS, informó la modificación del diseño del proyecto propuesta por el solicitante, con el fin de no alterar esta cobertura, es preciso contar con la respuesta de dicha Dirección, respecto al ajuste y la superposición con individuos de mangle susceptibles de ser impactados, como de las directrices a observar en el marco de la evaluación del trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental, en virtud del artículo 2.2.2.3.2.4. del Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas y como quiera que el trámite iniciado requiere de la respuesta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, esta Autoridad Nacional no puede dar continuidad al curso natural del trámite. Adicionalmente, es necesario salvaguardar el orden procesal

observando los principios que rigen las actuaciones administrativas y el cumplimiento de los tiempos establecidos para el trámite de evaluación, por lo tanto, se considera necesario a través del presente acto administrativo suspender los términos del trámite iniciado mediante Auto 6606 del 24 de agosto de 2023, hasta tanto la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos –DAMCRA del MADS, allegue respuesta y/o el concepto previo en caso de ser procedente, en el marco del artículo 2.2.2.3.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Aunado a lo anterior, es preciso resaltar que con ocasión al presente trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental, a través del radicado ANLA 20236200653382 del 25 de septiembre de 2023, fue solicitada la celebración de audiencia pública ambiental de acuerdo con el artículo 2.2.2.4.1.5. del Decreto 1076 de 2015, solicitud que cumple con los requisitos normativos, en cuanto a ser solicitada por más de cien personas, estar debidamente motivada, presentada con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa y la correspondiente identificación de los solicitantes, en ese sentido, solo podrá ser celebrada a partir de la entrega de los estudios ambientales y/o **documentos que se requieran** y de la información adicional solicitada, en los términos del artículo referido. Por lo tanto, también se requiere el pronunciamiento de dicha Dirección para dar continuidad a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental.

Por tal motivo, es preciso que la ANLA salvaguarde el orden procedimental, observando los principios que rigen las actuaciones administrativas y el cumplimiento de los términos establecidos en la reglamentación, suspenderá los términos de la actuación administrativa de evaluación de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, desde el 20 de diciembre de 2023[2], fecha en la cual la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos –DAMCRA del MADS comunicó a esta Autoridad Nacional que se encuentran en proceso de estudio de la información allegada, y una vez se cuente con concepto técnico se permitirán enviarlo para conocimiento. Los términos estarán suspendidos hasta tanto se remita la correspondiente respuesta por parte de DAMCRA.

Cabe resaltar que la determinación adoptada en el presente acto administrativo resulta proporcional y pertinente en virtud de los antecedentes fácticos y jurídicos referidos, así como de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, cabe anotar que contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender desde el 20 de diciembre de 2023 los términos de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 6606 del 24 de agosto de 2023,

[2] En sentencia C-213-20, la Corte Constitucional estableció que no es inconstitucional suspender términos de manera retroactiva, siempre y cuando no se afecte la seguridad jurídica de los usuarios de la administración de justicia.

correspondiente al trámite administrativo de solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 248 del 12 de marzo de 1998, presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Una vez la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos –DAMCRA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS allegue a esta Autoridad Nacional respuesta a la información remitida mediante oficios con radicados ANLA 20233000464261 del 27 de septiembre de 2023 y alcance 20243000013561 del 05 de enero de 2024 y/o el concepto previo en caso de ser procedente, se entenderá levantada la suspensión que aquí se ordena y se reanudarán los términos del referido trámite, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado constituido o a la persona autorizada de la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y a los terceros intervinientes reconocidos en la actuación y seguimiento al proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 ENE. 2024

ANA MARIA LLORENTE VALBUENA
SUBDIRECTOR DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES

GINA ALEXANDRA ROBERTO TORRES
CONTRATISTA

MARIA FERNANDA SALAZAR VILLAMIZAR

"Por el cual se suspenden los términos del trámite de administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental iniciado con el Auto 6606 del 24 de agosto de 2023"

CONTRATISTA

Expediente No. LAM0399
Fecha: enero 2024

Proceso No.: 20243000001055

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad